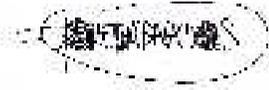


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 28 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez el incidente de desacato N° 2023–209 de ALICIA ROMERO CRUZ C.C. 20.160.372 en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para disponer lo pertinente frente a la respuesta allegada el 9 de agosto de 2023 por la entidad encartada.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, una vez, revisada la respuesta a requerimiento formulado por este Despacho a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, por medio del cual, a través de su Intendente Germán Hernando Linares Barbosa, manifiestan y solicitan, “ *DECLARAR LA DESVINCULACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL de la presente tutela, toda vez que la competencia para dar trámite a lo requerido en la acción constitucional recae sobre la Regional de Aseguramiento en Salud N°1 y la Unidad Prestadora de Salud Bogotá.*” Así mismo informó que, “*mediante correo el día 25 de julio de 2023 se remitió la tutela del asunto a la Unidad antes en mención, para que allí den respuesta de fondo a lo ordenado por su Digno Despacho*”

Expuesto lo anterior, y dado que a la fecha no se ha reportado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 30 de mayo de 2023, resulta procedente dar curso a la solicitud en contra del Teniente Coronel Carlos Andrés Camacho Vesga, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y a la Mayor Liliana Andrea Giraldo Medina, Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá, a fin de determinar si, efectivamente, se configura el desacato a la decisión judicial referida.

En tal sentido, el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...)”

Por su parte, el artículo 52 *ibídem*, establece:

“DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultado al Superior Jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

En virtud de lo anterior, se disponer REQUERIR al Teniente Coronel Carlos Andrés Camacho Vesga, Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 o quien haga sus veces y a la Mayor Liliana Andrea Giraldo Medina, Jefe Unidad Prestadora de Salud Bogotá o quien haga sus veces, para que procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el 30 de mayo de 2023, o informe dentro del término de dos (2) días, las razones por las cuales no ha procedido en tal sentido, so pena de continuar el trámite incidental imponiendo las respectivas sanciones, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N 143 de fecha 30/08/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA